



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 411-2023-MDP

Paiján, 11 de agosto del 2023

VISTO:

El INFORME N°002-2023-CS/ADS-02-2023-MDP, emitido por el Comité de Selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDP-CS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. N° 80850 DEL PUEBLO JOVEN ALTO PAIJAN, SECTOR SAN SALVADOR, DISTRITO DE PAIJAN, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - PRIMERA ETAPA, CUI 2185271; El Informe Legal N° 200-2023-OAJ/MDP/KSAM, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Paiján, Abg. Kevyn Alcántara Mendoza;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha 06 de julio de 2023 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDP-CS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. N° 80850 DEL PUEBLO JOVEN ALTO PAIJAN, SECTOR SAN SALVADOR, DISTRITO DE PAIJAN, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - PRIMERA ETAPA, CUI 2185271;

Que, con fecha 17 de julio de 2023, se realizó la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones del procedimiento de selección en mención;

Que, con fecha 20 de julio de 2023, se realizó la Etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección en referencia.

Que, mediante INFORME N°002-2023-CS/ADS-02-2023-MDP, el Ing. ROBERTO CARLOS AGUILAR CORREA, Presidente Comité de Selección, JUAN MARTÍN BAUTISTA CÁCEDA Primer Miembro Titular, LEONARDO JORGE DELGADO RAMOS Segundo Miembro Titular, del Comité de Selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDP-CS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. N° 80850 DEL PUEBLO JOVEN ALTO PAIJAN, SECTOR SAN SALVADOR, DISTRITO DE PAIJAN, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - PRIMERA ETAPA, CUI 2185271, informo la existencia de vicios de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-MDP-CS; mediante la cual, señala que *materia de análisis (y pronunciamiento) tiene que ver, específicamente, con el hecho de que, de la revisión del expediente técnico, existen incongruencias en el presupuesto de obra respecto al resumen de metrados, hecho que conllevó a tener errores en las partidas de la oferta económicas de algunos postores, errores que implican la necesaria e inevitable nulidad del procedimiento de selección, para evitar controversias durante la ejecución y/o nulidades futuras por las incongruencias que existen hoy, y poder cumplir con la finalidad pública que tiene la ejecución de la obra en mención. Para mejor entender (y resolver), procedemos a indicar que, de la revisión realizada al Expediente Técnico, se advierte lo siguiente: **PRIMER PUNTO. EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. N° 80850 DEL PUEBLO JOVEN ALTO PAIJAN, SECTOR SAN SALVADOR, DISTRITO DE PAIJAN, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - PRIMERA ETAPA, CUI 2185271.** Al respecto, debemos hacer mención que, de la revisión hecha al expediente técnico del procediendo en cuestión, efectivamente, existen errores de digitación en algunas partidas, ya que algunas partidas del*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 411-2023-MDP

forman parte de las bases administrativas. Para un mejor análisis, procedemos a exponer las partidas que tienen incongruencias, las mismas que, como se mencionó anteriormente, fueron por errores de digitación.

PARTIDAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 01.01.01.07 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS
- 01.01.07.02.02.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/ESPONJAMIENTO, Dist. Mín = 7 km
- 01.02.05.02 ZÓCALO CERAMICO DE COLOR BLANCO 30x30CM
- 01.02.09.03 REJILLA PARA CANALETAS
- 01.02.11.01 ESPEJO PARA BAÑO DE 2.40x0.80m, SEGÚN DETALLES
- 01.02.12.03 BISAGRA ALUMINIZADA PESADA DE 4" x 2"

PARTIDAS DEL RESUMEN DE METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

01.01.07	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
01.07.02.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA A D>50m
02.05.02	ZÓCALO CERAMICO 20x30CM
02.09.03	REJILLA PARA CUENTA
02.11.01	ESPEJO PARA BAÑO DE 2.50x0.60m, SEGÚN DETALLES
02.12.03	BISAGRA ALUMINIZADA PESADA DE 4" PUERTA

Como se advierte, la descripción de algunas partidas del presupuesto del expediente técnico, no coinciden con las del resumen de metrados, hecho que, al momento de elaborar los Términos de Referencia se incluyó, de manera involuntaria, las partidas con datos errados, Términos de Referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección y que se encuentran anexados en el expediente de contratación.

Asimismo, debemos traer a colación lo establecido en el ANEXO N° 1 – DEFINICIONES del RLCE, que indica:

BASES: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.

Ahora bien, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su literal b) indica que las bases deben contener: "Las especificaciones técnicas, **los Términos de Referencia**, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el **Expediente Técnico de Obra**, según corresponda.

Bajo los supuestos antes referidos, es preciso señalar que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, **los actos y decisiones que adopten las Entidades durante el desarrollo de un proceso de contratación deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado**, los cuales, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa. Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Otro principio que se ve afectado, con estos errores, es el Principio de Transparencia, que está referido a que "Las Entidades proporcionen información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 411-2023-MDP

la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Así también, el principio de legalidad, estipulado en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, el mismo que ha estipulado que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Como ya queda claro, a estas alturas del análisis, según **LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS**, el procedimiento contiene **errores que, en esta etapa, resultan insubsanables, el mismo que van en contra a lo establecido en la normativa aplicable**, violando los principios de legalidad y transparencia, conllevando a que exista un vicio en el mismo.

En concordancia con lo antes referido, hemos analizado minuciosamente la posibilidad de recomendar la aplicación del principio de conservación del acto administrativo, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección; en aplicación supletoria del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; bajo el supuesto de que, dicho acto no perjudique a terceros. Sin embargo, al haber evidenciado que los cimientos del proceso están fundamentados en información **INCONGRUENTE**; debido a que se incluyó información contradictoria; circunstancia que ha contribuido, sin lugar a dudas, a que los postores cometan errores en la descripción de sus partidas, errores que fueron ocasionados por la incongruencia de las partidas en el expediente técnico.

Por lo que, hemos concluido que dicho marco normativo no podría implementarse, debido a que, no sería un vicio de nulidad salvable, sino que **constituyen vicios de nulidad insalvable; que impide poder continuar con el normal desarrollo del presente procedimiento de selección, ya que afecta claramente los principios de contratación pública antes referidos; principios rectores de la contratación pública.**

En tal sentido y bajo el amparo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, lo encontrado y demostrado constituye un **VICIO INSUBSANABLE DE NULIDAD**, el mismo que sólo se podrá corregirse declarando la nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa donde se corrija el vicio advertido.

En este sentido, el numeral 44.1 del artículo 44 de la LCE estipula que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa aplicable al presente caso, y el estado actual del procedimiento de selección corresponde realizar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección, debemos traer a colación lo establecido en el 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra indica:

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Ahora bien, debemos precisar que el numeral 44.4 del artículo 44 de la LCE estipula que, el funcionario competente para dicho fin, es el Titular de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Por lo que, corresponde, que, de este comité de selección, tramitar ante la máxima autoridad de la Municipalidad el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 411-2023-MDP

Como se advierte, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Teniendo en cuenta los vicios advertidos, es que concluimos que es necesario que se Declare la Nulidad de Oficio del presente procedimiento de selección, por haber contravenido normas legales, debiendo retrotraerse el mismo a la Etapa de Convocatoria, previa corrección del error advertido.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- **DE ACUERDO A LO DESARROLLADO, CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDP-CS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. N° 80850 DEL PUEBLO JOVEN ALTO PAIJAN, SECTOR SAN SALVADOR, DISTRITO DE PAIJAN, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - PRIMERA ETAPA, CUI 2185271, por la causal de **contravención a las normas legales**, al haberse corroborado la violación de **los principios de legalidad y transparencia**, lo que conlleva a que esté tenga que volver a ser convocado, corrigiendo previamente los errores advertidos, para poder cumplir con la finalidad pública, debiendo **retrotraerse el mismo a la Etapa de Convocatoria** (etapa en la que deberá realizarse las modificaciones pertinentes al expediente técnico y las bases administrativas).
- En tal sentido, se recomienda, la emisión del acto resolutorio respectivo por parte del Titular de la Entidad, en aplicación a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 200-2023-OAJ/MDP/KSAM, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Paiján, Abg. Kevyn Alcántara Mendoza, precisa que, respecto a análisis de la aplicación del art. 14 del TUO de la Ley 27444, se ha determinado que dicho marco normativo no podría aplicarse, debido a que, en el presente caso que es materia de revisión no sería un vicio de nulidad salvable, sino que constituye vicios de nulidad insalvables; que impide poder continuar con el normal desarrollo del presente procedimiento de selección, por que afecta claramente los principios de contratación pública, principios rectores de la contratación pública debidamente regulada por la Ley N° 30225; Que teniendo en cuenta lo establecido en la normativa aplicable al presente caso, y el estado actual del procedimiento de selección corresponde realizar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección, debiendo considerarse, lo establecido en el 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, es importante señalar el numeral 44.4 del artículo 44 de la LCE estipula que, el funcionario competente para dicho fin, es el Titular de la Entidad, cuya facultad es indelegable; que de los descrito precedentemente, de la revisión de los actuados correspondientes al caso en concreto, teniendo en cuenta los vicios advertidos, es que se ha determinado que corresponde legalmente que se declare la Nulidad de Oficio del presente procedimiento de selección, por haber contravenido normas legales, debiendo retrotraerse el mismo a la Etapa de Convocatoria, previa corrección del error advertido, en mérito a la aplicación de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; en tal sentido, opina que resulta PROCEDENTE Y VIABLE LEGALMENTE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDP-CS, para la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUDACION INICIAL Y PRIMARIA Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. N° 80850 DEL PUEBLO JOVEN ALTO PAIJAN, SECTOR SAN SALAVADOR, DISTRITO DE PAIJAN, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – PRIMERA ETAPA, CUI 2185271, por la causal de contravención a las normas legales, al haberse advertido la violación de los principios de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia, debiendo retrotraerse el mismo a la Etapa de Convocatoria (etapa en la que deberá realizarse las modificaciones pertinentes al expediente técnico y las bases administrativas). Afin de poder cumplir con la finalidad pública y el objetivo de la contratación. Se recomienda que exnida





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 411-2023-MDP

acto resolutivo respectivo por parte del Titular de la Entidad, en mérito a la respectiva aplicación de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

En consecuencia, estando a lo expuesto y al amparo del Artículo 20°, inciso 6° y el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDP-CS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. N° 80850 DEL PUEBLO JOVEN ALTO PAIJAN, SECTOR SAN SALVADOR, DISTRITO DE PAIJAN, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - PRIMERA ETAPA, CUI 2185271, por la causal de **contravención a las normas legales, al haberse corroborado la violación de **los principios de legalidad y transparencia**, lo que conlleva a que esté tenga que volver a ser convocado, corrigiendo previamente los errores advertidos, para poder cumplir con la finalidad publica, debiendo **retrotraerse el mismo a la Etapa de Convocatoria** (etapa en la que deberá realizarse las modificaciones pertinentes al expediente técnico y las bases administrativas)..**

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para realizar el deslinde responsabilidad, conforme a lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente resolución a la Gerencia Municipal, Comité de selección, Sub Gerencias y/o Jefaturas, para su debido cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los interesados con el registro correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

Ing. Richard Alinsori Zavaleta Guarniz
ALCALDE